



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE



Oficina Española de Cambio
Climático

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL FONDO DE CARBONO PARA UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE (FES-CO2) (FCPJ)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, se sustancia la consulta pública correspondiente al proyecto de real decreto por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2) (FCPJ).

* * * * *

El Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2) es un Fondo Carente de Personalidad Jurídica, creado por el artículo 91 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. El Fondo está adscrito a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y el Real Decreto 1494/2011 de 21 de octubre (B.O.E. de 9 de noviembre de 2011), regula su actividad.

Tras más de 10 años de actividad, el FES-CO2 ha demostrado ser, y se percibe hoy en día, como una herramienta útil en la que apoyar el proceso de transformación nacional, en consonancia con la prioridad de diseñar una política de transición ecológica donde se avance hacia una economía descarbonizada. El Fondo supone una oportunidad para impulsar y dirigir adecuadamente la financiación, no sólo pública, sino privada, así como para ofrecer condiciones favorables para la innovación, desarrollo tecnológico, o el impulso a nuevas actuaciones que mejoren nuestra resiliencia y capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático.

En este contexto, se pretende que el FES-CO2 siga contribuyendo a los compromisos ya asumidos a 2030 a través del Marco 2030 de Clima y Energía, que se traducen en una reducción del 37,7% de las emisiones de los sectores difusos respecto a los niveles de 2005 y podrá constituirse como una herramienta clave para apoyar nuevas actuaciones necesarias para avanzar hacia la neutralidad climática en 2050.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se recaba la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

fes-co2@miteco.es

Plaza San Juan de la Cruz
nº10 -Madrid 28075
TEL:(34)91 597 68 22/48



A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa son los relativos a la adaptación de la normativa reguladora del FES-CO2 a la modificación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible articulada mediante la disposición final décima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se debe ampliar el objeto, así como el alcance del Fondo para abarcar una tipología más amplia de actuaciones financiadas en consonancia con la Disposición final décima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en dicha disposición, la norma proyectada debería contemplar los siguientes tipos de actuaciones financiadas por el FES-CO2: (I) actuaciones que persigan la adaptación y mejora de la resiliencia a los efectos del cambio climático en ámbito nacional, (II) actuaciones que tengan por objeto la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, (III) actuaciones que tengan por objeto el aumento de sumideros de carbono en ámbito nacional, (IV) proyectos emblemáticos de desarrollo tecnológico de ámbito nacional que tengan un potencial significativo para la descarbonización del sector de generación eléctrica o de la industria y (V) la adquisición por el Fondo de créditos de carbono en el ámbito internacional, en especial, aquellos créditos derivados de actividades realizadas o promovidas por empresas en el marco de los instrumentos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de su Acuerdo de París.

Se trata de adecuar, asimismo, la regulación actual del FES-CO2 a la sentencia del Tribunal Constitucional 15/2018 de 22 de febrero que se pronuncia sobre el conflicto positivo de competencias (núm. 1245/2012).

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

El artículo 91 apartado 2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible indica expresamente que *“Reglamentariamente se establecerán los términos de acuerdo a los cuales se financiarán las actuaciones señaladas en los puntos anteriores, que podrán incluir subvenciones.”* Asimismo, la Disposición final quincuagésima novena de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, habilita al Consejo de Ministros para la dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de dicha Ley.

Se considera necesario un nuevo real decreto que desarrolle la nueva regulación para garantizar el funcionamiento correcto del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible. Para ello es necesario, modificar o derogar la regulación contenida en el Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.

Una vez finalizada la adaptación del marco normativo, se prevé que el Fondo inicie su nueva operativa, impulsando nuevas líneas de actuación.



C) OBJETIVOS DE LA NORMA

Se trata de regular el nuevo régimen jurídico del Fondo de carbono para una economía sostenible (FES-CO2) y contribuir así a la generación de actividad económica baja en carbono y resiliente al clima, así como al cumplimiento de los objetivos asumidos por España tras la ratificación del Acuerdo de París. Se pretende que el fondo contribuya a financiar nuevas actuaciones acordes con las obligaciones nacionales asumidas por España en materia de cambio climático, desarrolladas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

En concreto, contribuirá al cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de adaptación al cambio climático y de coherencia de los flujos financieros, incluidos los presupuestos públicos, con un modelo de desarrollo resiliente al clima y bajo en emisiones.

En este sentido, se debe establecer la nueva regulación del FES-CO2 para poder contribuir a financiar las nuevas actuaciones tal y como establece la Disposición final décima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. El nuevo FES-CO2 permitirá vehicular adecuadamente financiación climática adicional hacia la ejecución de nuevas actuaciones y proyectos que fomenten la transición ecológica de la economía española de manera acorde a las prioridades determinadas por las instituciones de la Unión Europea. Cabe destacar que el inicio de las actividades financiadas por el Fondo fomentará la incorporación de nuevas tecnologías y tipologías de proyecto año tras año, de forma que se avance en los esfuerzos de descarbonización nacionales, mejorando al mismo tiempo la resiliencia del clima en sectores clave de la economía.

Adicionalmente, el Fondo de Carbono seguirá permitiendo la participación de España en los mercados de carbono, de conformidad con la regulación actual, aprovechando las oportunidades que éstos ofrecen para adquirir reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero que contribuyan al logro por parte de España de sus objetivos de limitación o reducción de emisiones en caso de resultar necesario.

Otro de los objetivos que persigue la futura regulación es acomodar y adecuar el ordenamiento jurídico al fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 15/2018 de 22 de febrero que se pronuncia sobre el conflicto positivo de competencias (núm. 1245/2012).

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Se descarta cualquier tipo de solución no regulatoria en aras de garantizar la seguridad jurídica. En la medida en que la regulación del FES-CO2 se encuentra actualmente contenida en el Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible, procede aprobar ahora una norma de igual rango, esto es, con rango reglamentario y forma de real decreto. Esta norma deberá modificar o derogar el mencionado Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre.